

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13366 DE 22-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN** con **NIT 891900968 - 9"**

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA COOTRASAN

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:
"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13366

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN** con NIT 891900968 - 9"*

de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13366

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN** con NIT 891900968 - 9"*

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13366

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT 891900968 - 9**"*

de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT. 891900968 - 9.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- (i) No reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones.
- (ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20238731090031 del 12 de diciembre del 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por no reportar en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre analizó los diferentes reportes que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN**, ha presentado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGÍA) con respecto al programa de control y seguimiento de las infracciones de los conductores, evidenciando 82 entregas pendientes, de las cuales 30 entregas se encuentran entre los meses de enero de 2023 hasta junio de 2025, como se observa a continuación:

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13366

DE 22-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN** con NIT 891900968 - 9"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA / NIT: 891900968

Entrega de información

 Usted tiene 82 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2025		01/06/2025	30/06/2025	2025	Pendiente	
03/06/2025		01/05/2025	31/05/2025	2025	Pendiente	
05/05/2025		01/04/2025	30/04/2025	2025	Pendiente	
04/04/2025		01/03/2025	31/03/2025	2025	Pendiente	
05/03/2025		01/02/2025	28/02/2025	2025	Pendiente	
04/02/2025		01/01/2025	31/01/2025	2025	Pendiente	
03/01/2025		01/12/2024	31/12/2024	2024	Pendiente	
02/12/2024		01/11/2024	30/11/2024	2024	Pendiente	
05/11/2024		01/10/2024	31/10/2024	2024	Pendiente	
03/10/2024		01/09/2024	30/09/2024	2024	Pendiente	









Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA / NIT: 891900968

Entrega de información

 Usted tiene 82 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
04/09/2024		01/08/2024	31/08/2024	2024	Pendiente	
05/08/2024		01/07/2024	31/07/2024	2024	Pendiente	
02/07/2024		01/06/2024	30/06/2024	2024	Pendiente	
31/05/2024		01/05/2024	31/05/2024	2024	Pendiente	
06/05/2024		01/04/2024	30/04/2024	2024	Pendiente	
01/04/2024		01/03/2024	31/03/2024	2024	Pendiente	
04/03/2024		01/02/2024	29/02/2024	2024	Pendiente	
01/02/2024		01/01/2024	31/01/2024	2024	Pendiente	
03/01/2024		01/12/2023	31/12/2023	2023	Pendiente	
04/12/2023		01/11/2023	30/11/2023	2023	Pendiente	







RESOLUCIÓN No 13366 DE 22-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN** con NIT 891900968 - 9"

VIGIA

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA / NIT: 891900968

Entrega de información

Usted tiene 82 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/11/2023		01/10/2023	31/10/2023	2023	Pendiente	
02/10/2023		01/09/2023	30/09/2023	2023	Pendiente	
01/09/2023		01/08/2023	31/08/2023	2023	Pendiente	
03/08/2023		01/07/2023	31/07/2023	2023	Pendiente	
05/07/2023		01/06/2023	30/06/2023	2023	Pendiente	
02/06/2023		01/05/2023	31/05/2023	2023	Pendiente	
03/05/2023		01/04/2023	30/04/2023	2023	Pendiente	
03/04/2023		01/03/2023	31/03/2023	2023	Pendiente	
02/03/2023		01/02/2023	28/02/2023	2023	Pendiente	
03/02/2023		01/01/2023	31/01/2023	2023	Pendiente	

De conformidad con lo anterior se tiene que presuntamente la empresa no cumplió con la obligación de reportar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

8.2. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20238731090031 del 12 de diciembre del 2023.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20238731090031 del 12 de diciembre del 2023, el cual fue notificado el 14 de diciembre de 2023 según Id mensaje: 88369, en el que se solicitó la siguiente información:

- (...)1. Copia del reglamento o programa de fondo de reposición y acta de aprobación, en formato PDF, así como de sus respectivas modificaciones, si hay lugar a ello.
2. Informe detallado en el que explique cuáles son las políticas, programas, y/o disposiciones adoptadas al interior de la empresa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 2198 del 2023. Así mismo,

RESOLUCIÓN No 13366

DE 22-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN** con NIT 891900968 - 9"

indique a cuáles propietarios le han sido otorgados créditos o préstamos con ocasión de la reposición de su vehículo.

3. Indique entidad bancaria y/o financiera que administra las cuentas correspondientes al fondo de reposición, así como los números de las cuentas. Allegue certificaciones con no más de 15 días desde su expedición, en la misma debe constar el acumulado total que reposa en la cuenta.

4. Allegue extractos bancarios de todas las cuentas individuales de los vehículos de placas SJS071 y YAP949, correspondientes al fondo de reposición de los años 2023 y 2023.

5. En formato Excel allegue informe actualizado en el cual detalle (i) placas de los vehículos que su encuentran vinculados al 31 de diciembre de 2023 (ii) propietario de los vehículos identificados con placas SJS071 y YAP949 (iii) Acumulado total en la cuenta de cada uno de los propietarios de fondo de reposición (iv) indique si el propietario realizó solicitud de devolución y la fecha de estas (v) trámite realizado por la empresa ante la solicitud, adjunte soportes de los pagos. (...)

Vencido el término otorgado, esto es el 29 de diciembre de 2023, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó, conforme lo encontrado en el sistema:

Acciones - Radicación -

Opciones - PAULA LILIANA PALACIOS PRIETO -

Consultas

Consultas Clásica

Consultas Expedientes

Consultas Históricas

Reportes

Bandejas

Personales

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.I.C.C.MI) *

Cuenta Interna

Buscar por: 20238731090031

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-4,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 8 / 6 / 2009

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 8 / 7 / 2025

Tipo de Documento: Todos los Tipos

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Limpiar Búsqueda

string(14) "20238731090031"

Radificados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Dias Restantes	Informacion Digitalizacion
No hay resultados																			

Captura de pantalla Sistema Orfeo 8/07/2025.

Por lo señalado se tiene que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Página 7 de 12

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 13366

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT 891900968 - 9**"*

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones. **(ii)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20238731090031 del 12 de diciembre del 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT. 891900968 - 9**, presuntamente vulneró la normatividad de transporte al no reportar la información en sistema VIGÍA lo relacionado con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores transgrediendo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

"Ley 769 de 2002

Artículo 93. *Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. (...)*

Parágrafo 2º. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

Resolución 15681 de 2017

Artículo 2. *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente en el sistema VIGÍA de la Superintendencia de Transporte, conforme a las siguientes reglas:*

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.

RESOLUCIÓN No 13366

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT 891900968 - 9"***

El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de Infracciones). El seguimiento de las infracciones no se podrá remitir de forma física y, por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT. 891900968 - 9.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No.20238731090031 del 12 de diciembre del 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable por el cargo primero, se procederá con la aplicación de la sanción dispuesta en el parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con el cual:

***"Parágrafo 2º.** Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT. 891900968 - 9** del cargo segundo, por infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

RESOLUCIÓN No 13366

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT 891900968 - 9**"*

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT 891900968 - 9**, por la presunta vulneración a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en la Resolución 15681 de 2017.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT 891900968 - 9**"

Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT 891900968 - 9**, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3. CONCEDER la empresa de transporte público transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT 891900968 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/EUGnux0J3dpGlz0TmieBSRkB_DEeOvoJi-jwYICKfn2qUA

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT 891900968 - 9**.

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser

RESOLUCIÓN No 13366

DE 22-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT 891900968 - 9"**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20 17:39:08
+05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-COOTRASAN con NIT 891900968 - 9.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: coandina2010@gmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	891900968 9	* Vigilado?	☒ SI ☐ No
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA AND	* Sigla:	COOTRASAN
E-mail:	coandina2010@gmail.com	* Objeto social o actividad:	transporte terrestre de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ SI ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal:	coandina2010@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional:	coandina2010@gmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ SI ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ SI ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ SI ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ SI ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ SI ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	CALLE 14 14 15 PISO 3

Developed by Quipux 

notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:26:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AYngnhv2X8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Sigla : COOTRASAN
Nit : 891900968-9
Domicilio: La Unión, Valle del Cauca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000063
Fecha de inscripción: 10 de marzo de 1997
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 14 NRO. 14-15 - Barrio belén
Municipio : La Unión, Valle del Cauca
Correo electrónico : coandina2010@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 2293142
Teléfono comercial 2 : 2292627
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 14 NRO. 14-15 - Barrio belén
Municipio : La Unión, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : coandina2010@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 26 de diciembre de 1996 de la Dancoop De Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1997, con el No. 224 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 72 del 27 de marzo de 1998 de la Asamblea Ordinaria De Socios , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 1998, con el No. 780 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó MODIFICACION OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 4 del 10 de agosto de 2000 de la Asamblea Extraordinaria De Socios , inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2001, con el No. 1741 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA PARCIAL ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:26:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AYngnhv2X8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 4 del 22 de marzo de 2002 de la Junta De Asociados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2002, con el No. 2255 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA GENERAL ESTATUTOS

Por Acta No. 4 del 22 de marzo de 2002 de la Junta De Asociados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2002, con el No. 2256 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CAMBIO NOMBRE

Por Acta No. 8 del 23 de abril de 2005 de la Asamblea de Asociados de La Union, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2005, con el No. 3152 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 28 del 03 de mayo de 2016 de la Asamblea de Asociados de La Union, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2016, con el No. 524 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 39 del 04 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Asociados de La Union, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021, con el No. 1022 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ARTÍCULO 85

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social : En desarrollo de su objetivo social la cooperativa podra realizar los actos cooperativos y las actividades que a continuacion se enuncian, para lo cual organizara las siguientes secciones, las cuales tendran su reglamentacion respectiva expedida por el consejo de administracion : A) seccion de transporte, b) seccion de consumo industrial, c) seccion de credito, d) seccion de servicios especiales. A) transporte : La cooperativa prestara servicio autentico al transporte dentro de la filosofia y el espiritu cooperativista, especialmente en el transporte publico de pasajeros en vehiculo taxi, microbús, mixto, especial y masivo, transporte de carga y la prestacion del servicio de mesajeria especializada (encomiendas), ajustandose a las normas, requisitos y reglamentos de transito y transporte. Cootrasan solo tendra la modalidad de asociados. La cooperativa podra tener a su servicio vehiculos de su propiedad o de sus asociados o en tenencia por estos a cualquier titulo. Ningun asociado, ni su grupo familiar asociado a la cooperativa podra poseer mas del 20% del total de vehiculos vinculados a la cooperativa. Para tal efecto se computaran sus vehiculos y los de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y unico civil. B) consumo industrial : Esta seccion tendra por objeto : 1) Organizar la distribucion y comercializacion de articulos y repuestos en general propias del ramo del transporte, para autoconsumo como para el publico en general. 2) Financiar la adquisicion de dichos bienes a sus asociados en las condiciones y garantias que establezcan los reglamentos. 3) Distribuir y comercializara aceites a.C.P.M. Y ademas lubricantes y combustibles para automotores. C) credito : Esta seccion tendra por objeto hacer prestamos a sus asociados en las condiciones y garantias que establezcan los reglamentos. El consejo de administracion hara la reglamentacion respectiva, establecido garantias, condiciones de pago, intereses etc. Sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de los limites legales de las tasas de interes y las normas sobre usura en colombia. D) servicios especiales: Esta seccion tendra por objeto: 1) Prestar a los asociados el servicio de asesoria tecnica y juridica de acuerdo a las circunstancias y tipo de operaciones que proyecte desarrollar con base en el recurso financiero proporcionado por la cooperativa. 2) Contratar y organizar servicios de seguridad, prevision, asistencia social, solidaridad, salud, educacion y recreacion. 3) Contratar servicios de seguridad colectivos, personales para los asociados, con el fin de proteger sus muebles e inmuebles y sus aportes sociales. 4) Prestar en general, los demas servicios especiales propios de su naturaleza, previa reglamentacion que sobre cada uno en particular, debera elaborar el consejo de administracion.

Patrimonio : El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado y estará conformado por : A) los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:26:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AYngnhv2X8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aportes sociales, individuales y amortizados, b) los fondos y reservas de caracter permanente, c) los auxilios y donaciones que se obtengan.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: A) el gerente tendra las siguientes funciones y atribuciones: A) ejecutar las decisiones acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administracion, asi como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestacion de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecucion de las operaciones y su contabilizacion, para lo cual debe velar porque sus actos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa. B) representar juridicamente y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en juicios y mandatos especiales. C) nombrar los trabajadores de la cooperativa y fijarles su remuneracion, de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el consejo de administracion. Asi mismo administrar las relaciones laborales dando por terminados sus contratos de trabajo, si hubiere lugar, de acuerdo con las normas laborales vigentes. D) actuar como superio jerarquico de todos los trabajadores al servicio de la cooperativa, atribucion esta que podra delegar en sus subalternos, de acuerdo a la organizacion administrativa de la cooperativa. E) procurar que los asociados reciban informacion oportuna sobre los servicios y demas asuntos de interes y mantener permanentemente comunicacion con ellos. F) enviar a los organismos gubernamentales de vigilancia y control los informes que estos soliciten. G) rendir periodicamente al consejo de administracion informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. H) presentar el consejo de administracion el presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobacion, asi como proyectos especificos, tendientes al logro de los objetivos sociales. I) celebrar y ejecutar en nombre de la cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda de dos salarios minimos mensuales vigentes. Las operaciones por valores superiores a dicha cuantia debera ser aprobadas expresamente por el consejo de administracion. J) cuidar de la estricta y puntual recaudacion de los fondos de la cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente. Ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cago de la cooperativa, girar los cheques y autorizaciones con su firma y suscribir los demas documentos que le correspondan. El gerente de acuerdo con el consejo, podra delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribucion para suscribir cheques u otros documentos. K) promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educacion cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo entre los asociados por todos los medios conducentes. L) asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la asamblea y del consejo de administracion. M) colaborar con el consejo en la elaboracion de los distintos reglamentos de la institucion. N) rendir ante la asamblea general y el consejo de administracion informes de su gestion y de las actividades desarrolladas por la cooperativa. O) dirigir y coordinar la prepracion de cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al consejo de administracion para su aprobacion en primera instancia junto con el proyecto de aplicacion de excedentes cooperativos antes de su presentacion a la asamblea general, cuando sea el caso. P) remitir a las entidades con las cuales la cooperativa tenga relacion y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadisticas del caso. Q) cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales, suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciniendose estrictamente a lo dispuesto en la ley. R) organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del consejo de administracion, sucursales y agencias cuando sea necesario su funcionamiento. S) intervenir en las diligencias de administracion y retiro de asociados, autenticando los registros, titulos de aportacion y demas documentos. T) proyectar en la aprobacion del consejo de administracion los contratos y las operaciones en que tenga interes la cooperativa. U) presentar al consejo de administracion el proyecto de distribucion de excedentes correspondientes a su ejercicio, el cual se debe remitir al respectivo organismo de vigilancia y control estatal. V) desempeñar las demas funciones que le senale la ley, los estatutos y reglamentos y las que le encomienden la asamblea y el consejo. Paragrafo : Las solicitudes de credito del gerente deberan ser sometidas a la aprobacion del consejo de administracion, cuyos miembros seran responsables por el otorgamiento de creditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Funciones del consejo de administracion: Corresponde al consejo de administracion la direccion y gestion superior de la cooperativa con miras a la realizacion del objeto social. El consejo estara subordinado en su accion a la ley, los estatutos y reglamentos, y a las finalidades y politicas trazadas por la asamblea general. A el estaran sometidos el gerente y los demas empleados de la

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:26:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AYngnhv2X8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativa. El consejo de administracion tendra las siguientes funciones: A) adoptar su propio reglamento y normas para la prestacion de los servicios de la cooperativa y a la correcta aplicacion de los estatutos. Los reglamentos internos y de funcionamiento, asi como las demas disposiciones que dicte el consejo de administracion podran contener incompatibilidades y prohibiciones tendientes a mantener la integridad y la etica en el funcionamiento de la cooperativa. B) planear, organizar y dirigir la ejecucion de las politicas y directrices senaladas por la asamblea general, procurando el cumplimiento de los fines senalados por esta y la realizacion del objeto social de la cooperativa. C) presentar cada ano a la asamblea un informe detallado de su gestion y de los resultados de las actividades de la cooperativa sobre su verdadera situacion economica y social, junto con el proyecto de aplicacion de excedentes cooperativos que correspondsan a los planes y proyectos de desarrollo de la cooperativa. D) velar porque los actos de la cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de doctrina cooperativa. E) aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente y controlar y evaluar su ejecucion y la gestion del gerente. F) establecer la planta de personal de la cooperativa y los parametros generales para su remuneracion, asi como las politicas de su manejo y las de bienestar social. Fijar sus funciones y el monto y naturaleza de las fianzas que deban constituirse. G) nombrar y remover al gerente, subgerente y los miembros que corresponden en los arbitramentos. H) examinar y aprobar en primera instancia el balance y el proyecto de distribucion de excedentes cooperativos que deba presentar la gerencia, acompanado del informe respectivo. I) decidir sobre el ingreso, retiro, suspension o exclusion de asociados y autorizar el transpaso y devolucion de certificados de aportacion. J) resolver previo concepto del respectivo organismos de vigilancia y control estatal, acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretacion de los estatutos ajustandose a su espiritu e informando sobre las decisiones tomadas a la asamblea general. K) determinar las politicas en materia de adquisicion de equipos e implementos, asi como las de inversion y endeudamiento de la cooperativa y autorizar la adquisicion de bienes muebles, inmuebles su enajenamiento o gravamen y la constitucion de garantia reales sobre ellos. L) comisionar al gerente o uno mas de sus miembros para ejercer ciertas funciones en casos determinado. M) convocar oportunamente a la asamblea general ordinaria y a las asambleas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. N) reglamentar los servicios de prevencion social que hayan que presentarse por el fondo de solidaridad y los especiales que deben atenderse con aportes extraordinarios y cuotas decretadas por la asamblea general. O) aplicar el regimen de sanciones establecido en el presente estatuto previa investigacion. P) mantener comunicacion permanente con los organos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del autocontrol. Q) designar las personas que representaran a la cooperativa ante los organismos de integracion. R) en general todas aquellas funciones que corresponda como junta administradora y que no esten asignadas a otros organismos. S) autorizar al gerente para: 1) Efectuar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y hacer los traslados de recursos que estime conveniente. 2) Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social de la cooperativa. 3) Celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones que excedan la suma de dos (2) salarios minimos mensuales legales vigentes. 4) Celebrar convenios y contratos con otras entidades cooperativas para la prestacion de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social. 5) Asociarse con entidades de otro caracter juridico para el cumplimiento del objeto social siempre y cuando no sé desvirtue el proposito de servicio ni el caracter no lucrativo de sus actividades. 6) Adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles termino y transigir cuando sea necesario.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 695 del 22 de septiembre de 2021 de la Consejo De Administracion , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2021 con el No. 1026 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	YULIAN ALBERTO CORREA LOPEZ	C.C. No. 1.113.782.833

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:26:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AYngnhv2X8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 43 del 08 de marzo de 2025 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2025 con el No. 1329 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CARLOS ANDRES TAMAYO COBO

C.C. No. 94.275.642

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CRISTIAN ANDRES QUINTERO RUIZ

C.C. No. 1.112.619.901

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ADOLFO GALLO BENJUMEA

C.C. No. 6.355.901

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LUIS EMILIO ROJAS

C.C. No. 6.355.522

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEONEL ARCESIO ARIAS GONZALEZ

C.C. No. 94.273.557

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EDELMIRA MORALES SERNA

C.C. No. 29.614.634

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JAIME EUGENIO GRAJALES RAMIREZ

C.C. No. 19.430.752

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DIEGO BORJA POSSO

C.C. No. 6.357.006

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN GONZALO MURIEL TAMAYO

C.C. No. 94.275.814

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EGIDIO DE JESUS MONTOYA MALDONADO

C.C. No. 94.090.014

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 43 del 08 de marzo de 2025 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2025 con el No. 1330 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

T. PROF

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ CASTAÑO

C.C. No. 1.112.622.826

170950-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MAURICIO GARCIA GARCIA

C.C. No. 1.114.208.818

236735-T

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:26:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AYngnhv2X8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 72 del 27 de marzo de 1998 de la Asamblea Ordinaria De Socios
*) Acta No. 4 del 10 de agosto de 2000 de la Asamblea Extraordinaria De Socios
*) Acta No. 4 del 22 de marzo de 2002 de la Junta De Asociados
*) Acta No. 4 del 22 de marzo de 2002 de la Junta De Asociados
*) Acta No. 8 del 23 de abril de 2005 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 28 del 03 de mayo de 2016 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 39 del 04 de septiembre de 2021 de la Asamblea De Asociados

INSCRIPCIÓN

780 del 23 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1741 del 31 de enero de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
2255 del 16 de julio de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
2256 del 16 de julio de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
3152 del 18 de mayo de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
524 del 29 de julio de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
1022 del 28 de septiembre de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: G4731

Otras actividades Código CIIU: G4530 G4732

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Matrícula No.: 59577
Fecha de Matrícula: 29 de mayo de 2008
Último año renovado: 2025



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:26:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AYngnhv2X8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TV 15 NRO. 21-32 - Barrio San Pedro
Municipio: La Unión, Valle del Cauca

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-CARTAGO
Matrícula No.: 63727
Fecha de Matrícula: 03 de julio de 2009
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 10 NRO. 3-130 - Barrio El Centro
Municipio: Cartago, Valle del Cauca

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA UNION
Matrícula No.: 63728
Fecha de Matrícula: 03 de julio de 2009
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 14 NRO. 14-15 P-1 - Barrio Belen
Municipio: La Unión, Valle del Cauca

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA-LA VICTORIA
Matrícula No.: 78244
Fecha de Matrícula: 26 de febrero de 2014
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 10 CL 9 ESQ NRO 9-79
Municipio: La Victoria, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15.023.311.845,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

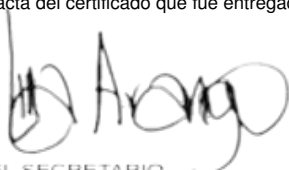
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:26:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AYngnhv2X8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
LINA ANDREA ARANGO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54580
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	coandina2010@gmail.com - coandina2010@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13366 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-25 11:20
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/25
Hora: 11:23:18

Tiempo de firmado: Aug 25 16:23:18 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/25
Hora: 11:23:19

Aug 25 11:23:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[24058]: 75B0912487E7: to=<coandina2010@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.2, delays=0.1/0.02/0.14/0.94, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1756138999 d75a77b69052e-4b2d1c7250bsi11887201cf.934 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/08/25
Hora: 11:29:42

Dirección IP 45.230.33.104
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133665.pdf	7cc0a7c82e6261ca0eedc037d3fc7eac839b189c21506790b510bafc91562df6



Descargas

Archivo: 20255330133665.pdf **desde:** 45.230.33.104 **el día:** 2025-08-25 11:29:58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co